



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D.C., 17 de marzo de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLES GONZÁLES

Secretario General – Senado de la República

Respetado Secretario,

En mi calidad de congresista y en uso del derecho que consagran los artículos 154 de la Constitución Política, 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la ley 974 de 2005, me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1267 de 2008 y se incrementa el cupo del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar”*

Atentamente,

JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2026

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1267 de 2008 y se incrementa el cupo del recaudo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Modificar el artículo 1 de la Ley 1267 de 2008, mediante el cual se amplió el cupo de emisión y recaudo de la estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar”, creada por la Ley 7ª de 1984.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1267 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1. Amplíese hasta la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley, la emisión de la estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar” creada por la Ley 7ª de 1984.

Artículo 3. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de ley tiene como finalidad modificar el artículo 1 de la Ley 1267 de 2008 con el propósito de actualizar el cupo máximo autorizado para el recaudo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, pasando de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) a doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000), garantizando la continuidad de este mecanismo de financiación territorial.

A 31 de diciembre de 2025, la Universidad Popular del Cesar certificó que el recaudo acumulado por concepto de la estampilla asciende a \$92.372.424.334,88, lo que representa el 92,37 % del cupo autorizado por la Ley 1267 de 2008, demostrando la efectividad del mecanismo y la necesidad urgente de actualizar el límite legal para evitar que este instrumento de financiación desaparezca por agotamiento del cupo.¹

MARCO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en la competencia constitucional y legal del Congreso de la República para reformar las leyes vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política y en los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, que facultan a los congresistas para presentar proyectos de ley.

En lo relacionado con la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar, su evolución normativa ha sido la siguiente:

1. Ley 7 de 1984: Autorizó a la Asamblea Departamental del Cesar para disponer la emisión de la estampilla Pro Universidad Popular del Cesar como mecanismo de financiación para contribuir a la construcción y sostenimiento de la universidad. En esta norma se estableció un cupo inicial de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000).
2. Ley 551 de 1999: Modificó la Ley 7 de 1984 y fijó el cupo máximo de emisión de la estampilla en cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000).

¹ Universidad Popular del Cesar – Coordinación Grupo de Gestión, Tesorería y Pagaduría. *Certificación de recaudo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar a 31 de diciembre de 2025.*



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

3. Ley 1267 de 2008: Volvió a modificar el artículo 1 de la Ley 551 de 1999 y amplió el cupo de recaudo hasta cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000). Así mismo, estableció la destinación específica de los recursos, señalando que el setenta por ciento (70 %) se orientaría a la construcción de la ciudadela universitaria, fortalecimiento de la planta docente y capacitación, y el treinta por ciento (30 %) a proyectos de investigación.

Adicionalmente, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, lo que impone al Estado el deber de garantizar condiciones reales para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

En este contexto, la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar se ha consolidado como un instrumento legítimo, eficaz y sostenido de financiación territorial para garantizar la sostenibilidad de la educación superior pública en el departamento del Cesar.

ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Las estampillas departamentales se caracterizan por ser un tributo territorial mediante el cual el Congreso de la República autoriza a las entidades territoriales para establecer un gravamen dentro de su ordenamiento jurídico, posteriormente reglamentado por las asambleas departamentales. Este mecanismo se ha consolidado como una herramienta fundamental para garantizar recursos destinados al fortalecimiento de instituciones públicas de carácter educativo, hospitalario, cultural y social, sin generar cargas fiscales para la Nación ni comprometer recursos del Presupuesto General.

En este sentido, estampillas como la que se pretende actualizar mediante el presente proyecto de ley se convierten en una fuente esencial de financiación para que las entidades territoriales puedan cumplir con sus planes de desarrollo y fortalecer servicios públicos estratégicos, especialmente en un contexto en el que los departamentos cuentan con limitadas fuentes propias de ingreso.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Adicionalmente, la estampilla permite financiar directamente un derecho y servicio público esencial como lo es la educación, el cual se encuentra dentro de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política.

La Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar ha funcionado durante más de cuatro décadas como un instrumento legítimo, eficaz y transparente de financiación territorial, que ha permitido fortalecer la infraestructura, la calidad académica y la cobertura de la Universidad en las diferentes sedes del departamento.

Permitir que este mecanismo de financiación desaparezca por el simple agotamiento del cupo legal fijado en 2008 implicaría poner en riesgo la sostenibilidad de un instrumento que ha demostrado ser fundamental para garantizar la cobertura y la calidad educativa de miles de jóvenes de la región.

IMPORTANCIA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR²

La Universidad Popular del Cesar se ha consolidado como una de las instituciones de educación superior pública más importantes de la región Caribe, especialmente para jóvenes provenientes de departamentos como el Cesar, La Guajira, Magdalena y Norte de Santander. Esta realidad implica que la Universidad requiera fuentes de financiación sólidas y permanentes que le permitan continuar fortaleciendo su cobertura, su calidad académica y su infraestructura institucional.

De acuerdo con el informe de rendición de cuentas de la vigencia 2024, la Universidad atendió en el primer semestre un total de 14.907 estudiantes nuevos y antiguos, mientras que en el segundo semestre esta cifra ascendió a 15.792 estudiantes, lo que representa un incremento de 885 estudiantes en un mismo año. Este crecimiento sostenido de la población estudiantil exige un ejercicio riguroso de planeación presupuestal para garantizar el adecuado funcionamiento de servicios esenciales como infraestructura física, conectividad, laboratorios, planta docente y bienestar universitario.

En materia de cobertura, los resultados también son significativos. El número de estudiantes en primer curso pasó de 1.809 en el primer semestre a 2.459 en el segundo semestre de 2024, reflejando un aumento considerable en el acceso a la educación superior

² Universidad Popular del Cesar. *Informe de Rendición de Cuentas – Vigencia 2024.*



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

pública, lo cual confirma la creciente demanda que enfrenta la institución y la necesidad de fortalecer su capacidad de respuesta.

Asimismo, la Universidad ha demostrado avances importantes en calidad académica. En las Pruebas Saber Pro 2023, publicadas en 2024, la institución mejoró su promedio general alcanzando 143 puntos, superando el resultado del año anterior que fue de 138 puntos. En esta medición fueron evaluados 923 estudiantes, de los cuales 76 obtuvieron puntajes superiores a 170, superando ampliamente la media nacional ubicada en 146 puntos. Estos resultados evidencian un proceso sostenido de mejoramiento académico que requiere ser respaldado con recursos suficientes para su continuidad.

La magnitud de la operación académica se refleja también en su planta docente, conformada por 1.341 docentes vinculados directamente entre profesores de carrera, ocasionales y catedráticos, lo que demuestra la dimensión institucional de la Universidad y la necesidad de garantizar recursos permanentes para asegurar la calidad y estabilidad del cuerpo docente.

Desde el punto de vista financiero, el informe de rendición de cuentas muestra un dato especialmente relevante: durante la vigencia 2024, la Universidad ejecutó recursos por valor de \$184.945 millones, de los cuales \$15.409 millones provienen de las estampillas, representando el 8,33 % de los ingresos totales de la institución. Este dato demuestra que la estampilla no es un recurso accesorio, sino un componente estructural dentro del esquema de financiación universitaria.

Permitir que este mecanismo de financiación desaparezca por el simple agotamiento del cupo legal establecido en 2008 significaría una pérdida sustancial de recursos para la Universidad, con efectos directos sobre la calidad del servicio educativo y las oportunidades de miles de jóvenes de la región.

En este contexto, la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar no solo ha sido un instrumento histórico de financiación, sino un pilar fundamental que ha permitido el crecimiento, el fortalecimiento académico y la consolidación institucional de la Universidad, razón por la cual resulta necesario actualizar el cupo legal que garantiza su continuidad.



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal en el Presupuesto General de la Nación.

El proyecto no crea un nuevo tributo, no modifica el hecho generador, no altera los sujetos obligados, ni cambia la destinación de la estampilla. Únicamente actualiza el cupo máximo de recaudo autorizado por el Congreso de la República para la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar.

En consecuencia, esta modificación no implica nuevas obligaciones de gasto para la Nación ni requiere apropiaciones presupuestales adicionales, sino que garantiza la continuidad de un mecanismo de financiación territorial previamente autorizado por la ley.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Teniendo en cuenta el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, el cual establece que:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil...”



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Igualmente, El Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, determinó:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles...”

Bajo este marco, se considera que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley, por su carácter general en la materia que trata, no crea conflictos de interés. En este sentido, es importante subrayar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de la iniciativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, pongo en consideración del Honorable Congreso de la República este proyecto de ley.

Del Honorable Congresista,

JOSÉ ALFREDO GNECCO
Senador de la República



JOSÉ ALFREDO GNECCO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

BIBLIOGRAFÍA:

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 7ª de 1984. *“Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar”*.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 551 de 1999. *“Por la cual se modifica la Ley 7ª de 1984 y se amplía el cupo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar”*.
- Congreso de la República de Colombia. *“Ley 1267 de 2008. Por la cual se modifica la Ley 551 de 1999”*.
- Congreso de la República de Colombia. Ley 5ª de 1992. Reglamento del Congreso de la República.
- Universidad Popular del Cesar. Informe de Rendición de Cuentas Vigencia 2024.
- Universidad Popular del Cesar. Certificación oficial de recaudo de la Estampilla Pro Universidad Popular del Cesar a 31 de diciembre de 2025.